

| | | | |
|--|------------------|----------------|-------------|
|  Municipio de Panqueba | CONVENIOS | CODIGO: | M-OPI-FO-17 |
| | | VERSION: | 2 |
| | | FECHA EMISION: | 11/07/2024 |

CONVENIO DE ASOCIACIÓN

| | |
|---|---|
| CONTRATO No.: | AMP-CNV-AS-004-2025 |
| CONTRATANTE: | MUNICIPIO DE PANQUEBA Nit: 800.012.628-9 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | JESUS ALEJANDRO PUENTES MARTINEZ C.C. No. 4.116.194 de Panqueba Boyacá |
| PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO: | FUNDACIÓN ALIMENTANDO UNA NUEVA ESPERANZA Nit: 900893576-6 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | FREDDY ORLANDO MATEUS PUENTES C.C. No. 4.114.254 de El Cocuy |
| OBJETO: | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, DIFUSIÓN, LOGÍSTICA Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL Y AGROPECUARIA EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DE LAS TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN Y VIRGEN DE LA SALUD, EN EL MUNICIPIO DE PANQUEBA VIGENCIA 2025. |
| VALOR DEL CONVENIO: | CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$131.659.539,00) MCTE. |
| CDP No.: | 2025008006 del 1 de agosto del 2025. |
| FECHA CELEBRACIÓN: | DOCE(12) DE AGOSTO DE 2025. |
| PLAZO DEL CONTRATO: | DIEZ (10) DÍAS. |

Entre los suscritos a saber **JESUS ALEJANDRO PUENTES MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Panqueba, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.194.116 Panqueba Boyacá, en su condición de Alcalde del Municipio de Panqueba Boyacá, según consta en el Acta de posesión No. 46, de fecha 29 de diciembre de 2023, contenida en el libro de actas de posesión de alcaldes de la Notaria Única del Circulo Notarial de El Cocuy Boyacá, autorizado para contratar por la cláusula general de competencia, contenida en el artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 y el decreto 111 de 1996 quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO**, y por la otra, **FREDDY ORLANDO MATEUS PUENTES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.114.254 de El Cocuy, quien obra en nombre y representación Legal de la de la **FUNDACIÓN ALIMENTANDO UNA NUEVA ESPERANZA**, persona Jurídica sin ánimo de lucro, inscrita ante la cámara de comercio de la ciudad de Duitama Boyacá el día diez (10) de septiembre de 2015, bajo el número S0502152 de la Persona Jurídica Sin Ánimo de Lucro, con Nit. 900893576-6, quien en adelante y para los efectos legales del presente acto se llamara **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación con fundamento en las siguientes consideraciones: **1.** Que tal como informa la Constitución Política, el Municipio de Panqueba, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley y en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden; al amparo de esa autonomía, al alcalde Municipal, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde



| | | | |
|--|--------------------|----------------|-------------|
|  Municipio de Panqueba | <h2>CONVENIOS</h2> | CODIGO: | M-OPI-FO-17 |
| | | VERSION: | 2 |
| | | FECHA EMISION: | 11/07/2024 |

prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras. **2.** Que en virtud de las funciones que son propias de la administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, lo cual, a su vez, se debe materializar por conducto del Plan de Desarrollo **"PANQUEBA TIERRA DE TODOS"** propuesto para el periodo constitucional 2024 – 2027. **3.** Que bajo el anterior imperativo corresponde a los Alcaldes de cada municipio, con la colaboración de las diferentes entidades oficiales vinculadas al fomento agrícola, ganadero y forestal, la elaboración de programas especiales para exaltar los méritos y la laboriosidad de las personas dedicadas a las actividades agrícolas o ganaderas. **4.** Que con fundamento en lo anterior es de vital importancia que la Administración Municipal de Panqueba, con plena observancia de los fines esenciales del Estado, adelante y ejecute acciones político administrativas tendientes a materializar los postulados constitucionales contenidos en el artículo 70 de la Constitución Política el cual informa que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura y promoverá la difusión de los valores culturales de la Nación, al igual que el estatuido en el artículo 71 ibídem el cual señala que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres y el estado deberá incluir en sus planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y en general a la cultura. **5.** Que el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado a ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 – integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura. **6.** Que en el mismo sentido establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, elemento propio de la función administrativa reglamentado mediante la ley 397 de 1997 la cual en su artículo 1º, numeral 1º establece que la Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, ratificando una vez más que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos y dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. **7.** Que, así las cosas, le atribuye al Estado la obligación de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, estableciendo que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. **8.** Que en el caso particular del Municipio de Panqueba, sus gentes residentes en el sector rural y urbano, tienen un innumerable y valioso patrimonio cultural inmaterial el cual está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, sin embargo, se ha visto amenazado por el nacimiento e incorporación de nuevas subculturas urbanas que están desplazando nuestras tradiciones ancestrales y milenarias, situación preocupante, si se tiene en cuenta que este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su

PANQUEBA PARAISO DE GUTIERREZ

Carrera 5 No. 4-79 Panqueba – Boyacá. Teléfono: 3107879916 Código Postal: 151260

alcaldia@panqueba-boyaca.gov.co

www.panqueba-boyaca.gov.co

Página 2 de 12



| | | | |
|--|--------------------|----------------|-------------|
|  Municipio de Panqueba | <h2>CONVENIOS</h2> | CODIGO: | M-OPI-FO-17 |
| | | VERSION: | 2 |
| | | FECHA EMISION: | 11/07/2024 |

interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. **9.** Que es por ello que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y **las entidades territoriales**, están en la obligación de fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica, para lo cual el Municipio de Panqueba, puede establecer estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales y para tal efecto establecer, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, **premios anuales, concursos, festivales**, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, **ferias, exposiciones**, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgar incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: Artes musicales; Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del Municipio de Panqueba. **10.** Que a su vez el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, consagra que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. **11.** Que ese patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural el cual genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. **12.** Que, en ese orden de ideas, el Estado a través del Ministerio de Cultura y **las entidades territoriales**, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. **13.** Que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: *"Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'. (...) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado."* **14.** Que en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: *"Como*



| | | | |
|--|------------------|----------------|-------------|
|  Municipio de Panqueba | CONVENIOS | CODIGO: | M-OPI-FO-17 |
| | | VERSION: | 2 |
| | | FECHA EMISION: | 11/07/2024 |

*manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades.*⁴²²¹ Esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como **(i)** impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación; **(ii)** abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; **(iii)** valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; **(iv)** garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; **(v)** proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; **(vi)** articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; **(vii)** fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1º). **15.** Que en sentencia c889 de 2012 frente a la protección y promoción del patrimonio cultura de las entidades territoriales sostuvo: *"El reconocimiento de la diversidad cultural lleva también a tener en cuenta su vínculo inescindible con los distintos ámbitos regionales y comunitarios. La práctica cultural, si se parte de su pluralidad, tiene fundamento en las actividades que ejercen al interior de cada grupo social igualmente diferenciado, las cuales construyen costumbres que dan identidad a ese grupo. A partir de la Constitución, la conformación de la identidad cultural de la Nación resulta de la superposición de esas prácticas y de la manera como inciden en el ethos de cada comunidad. Las identidades culturales, en ese sentido, se ejercen en un espacio particular, que comúnmente se circunscribe a las regiones que integran el país. La entidad territorial, así comprendida, supera la comprensión de simple división política e institucional, para convertirse en escenario de una práctica social diferenciada que hace parte del pluralismo cultural de la Nación. Incluso, es usual que las regiones del país sean identificadas mediante sus prácticas culturales más representativas, que las distinguen de las demás que, conforme al criterio de superposición antes señalado, integran la pluralidad cultural que define al país. El vínculo entre la práctica cultural diferenciada y las regiones, sumado al mandato constitucional de reconocimiento y protección de las diferentes expresiones étnicas y culturales que integran la Nación colombiana, llevaría a considerar que prima facie, el legislador no estaría llamado a reconocer determinada práctica cultural como nacional, pues ello iría en contra del pluralismo mencionado. Así por ejemplo, el demandante construye a su cargo a partir de un argumento similar, consistente en que la norma acusada privilegia a la actividad taurina como un referente cultural de ese carácter, en perjuicio de otras expresiones que se oponen radicalmente a la tauromaquia. La jurisprudencia constitucional, con todo, ha considerado que el legislador se encuentra habilitado para reconocer determinada tradición cultural, a condición que (i) ese reconocimiento no signifique un tratamiento privilegiado para la práctica correspondiente, que afectaría el pluralismo varias veces mencionado; y (ii) la práctica cultural reconocida tenga un vínculo comunitario o regional verificable, a partir de un cuerpo de prácticas y costumbres igualmente específico, lo que proscribe toda forma de direccionamiento cultural desde el Estado. En cambio, lo que es aceptable desde la Constitución es que la práctica cultural diversa sea identificada o descubierta por el legislador, a fin de*



| | | | |
|--|------------------|----------------|-------------|
|  Municipio de Panqueba | CONVENIOS | CODIGO: | M-OPI-FO-17 |
| | | VERSION: | 2 |
| | | FECHA EMISION: | 11/07/2024 |

reconocerle su estatus legal de objeto protegido por el Derecho, lo que es contrario a prescribir una práctica particular, carente de ese origen social y comunitario. **16.** Por último y más recientemente, en sentencia C-224 de 2016 sostuvo: *“La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse. Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”.* Más adelante señaló: *En conclusión, el Estado podría promocionar, promover, respaldar o tener acciones de expreso apoyo y protección jurídica respecto de manifestaciones que, incluyendo algún contenido religioso, tuvieran un claro e incontrovertible carácter de manifestación cultural para un grupo o comunidad de personas dentro del territorio colombiano. Elemento cultural que deberá ser el protagonista de dicha manifestación. Son ejemplo de este tipo expresiones culturales las festividades populares en las que se exalta un santo o un acontecimiento religioso –Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó o las Fiestas de San Pedro en el Huila-, pero que, sin lugar a dudas, involucran como elemento fundacional y principal una manifestación de la cultura de dicha población.”* **17.** Que el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 dispuso entre las Funciones de los municipios. Corresponde al municipio (...). Numeral 5: promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...). **18.** Que la realización de las **TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN Y VIRGEN DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE PANQUEBA**, involucra un conjunto de actividades artísticas, deportivas, agropecuarias y culturales que contienen componentes de identidad, valoración, recuperación, preservación, promoción, participación y difusión del patrimonio cultural y Turístico Municipal pues acoge diversas manifestaciones propias del Municipio y de la región, especialmente el CARNAVAL DE LA ALEGRÍA PANQUEBANA EN SU VERSION NUMERO XVI. **19.** Que en armonía con lo anterior es procedente implementar formas de cooperación y apoyo en beneficio del desarrollo cultural, artístico, deportivo y agropecuario que busca fomentar, promover y potenciar la oferta cultural del Municipio de Panqueba. **20.** Que el Municipio de Panqueba no cuenta dentro de su estructura organizacional con los medios y mecanismos para realizar acciones tendientes a desarrollar actividades culturales y enmarcadas dentro de las **TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE PANQUEBA**, que permitirá el fomento de la cultura a través de las diferentes manifestaciones como es el caso del Carnaval de la Alegría Panquebana. **21.** Que, según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios o contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan desarrollo de la entidad. **22.** Que el presente convenio se rige por lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, por medio del cual se reglamenta y desarrolla el Art. 355 de la Constitución Política. **23.** Que el Artículo 96 de la ley 489 de 1998, informa que el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **24.** Que el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro, frente a lo cual expresó:

PANQUEBA PARAISO DE GUTIERREZ

Carrera 5 No. 4-79 Panqueba – Boyacá. Teléfono: 3107879916 Código Postal: 151260

alcaldia@panqueba-boyaca.gov.co

www.panqueba-boyaca.gov.co

Página 5 de 12



| | | | |
|--|------------------|----------------|-------------|
|  Municipio de Panqueba | CONVENIOS | CODIGO: | M-OPI-FO-17 |
| | | VERSION: | 2 |
| | | FECHA EMISION: | 11/07/2024 |

"...Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006. **25.** Que igualmente la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112-EE17228 y ha sostenido que: "Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.../... **26.** Que la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- **2007EE1841:** "...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función..." **27.** Que el Municipio de Panqueba adelantó en el SECOP II, el procedimiento de selección de la ESAL para desarrollar el presente convenio. **28.** Que en suma de lo anterior se hace necesario que, para el desarrollo de las funciones, y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, entre el MUNICIPIO DE PANQUEBA, entidad territorial de naturaleza pública y la **FUNDACIÓN ALIMENTANDO UNA NUEVA ESPERANZA**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, se suscriba un CONVENIO, el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el decreto 092 de 2017. **29.** Que la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara la transferencia de recursos para la suscripción de este convenio. **30.** Que la administración municipal verificó la experiencia y reconocida idoneidad de la **FUNDACIÓN**, por lo que se considera viable suscribir el referido convenio. Conforme a lo anterior, el convenio se registrará por las siguientes cláusulas: : **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, DIFUSIÓN, LOGÍSTICA Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL Y AGROPECUARIA EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DE LAS TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN Y VIRGEN DE LA SALUD, EN EL MUNICIPIO DE PANQUEBA VIGENCIA 2025**, de conformidad con las especificaciones técnicas, proyección de presupuesto y especificaciones técnicas en documento anexo al presente convenio. **CLAUSULA**



| | | | |
|--|------------------|----------------|-------------|
|  Municipio de Panqueba | CONVENIOS | CODIGO: | M-OPI-FO-17 |
| | | VERSION: | 2 |
| | | FECHA EMISION: | 11/07/2024 |

SEGUNDA: ALCANCE: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LA FUNDACIÓN: 1. Desarrollar el convenio de acuerdo con los ítems y presupuesto aprobado. 2. Dar los créditos al MUNICIPIO DE PANQUEBA, en todas las actividades desarrolladas en los eventos artísticos y culturales. 3. Poner a disposición toda su capacidad de gestión para convocar y aunar los esfuerzos, con la finalidad de lograr en su integridad el objeto del convenio. 4. Poner a disposición bajo su propia autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, logística que se requiera para el desarrollo de los eventos artísticos, deportivos, agropecuarios y culturales. 5. Presentar al supervisor del Convenio informe final de actividades bajo la siguiente estructura de contenido: *5.1. Información del Convenio ejecutado. 5.2. Desarrollo del Convenio por actividades mencionando impacto social y cultural e indicadores de verificación de los mismos. 5.3. Informe financiero de acuerdo a los ítems y presupuesto proyectado: se deben anexar facturas, cuentas de cobro, cuentas canceladas y cuentas por pagar. 5.4. Certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. 5.5. Registros y memorias de los eventos artísticos, deportivos, agropecuarios y culturales.* 6. Cumplir con lo establecido en la normativa y reglamentación vigente relacionada con obligaciones tributarias y contables. 7. Cumplir normativa relacionada con la conservación, preservación y buen uso del medio ambiente con conductas ambientalmente responsables. 8. Desarrollar las actividades descritas a continuación:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNID. | CANT. |
|----------|--|-------|-------|
| 1 | GENERAL | | |
| 1,1 | Diseño creación y montaje de escenario artístico musical para la presentación de las diferentes manifestaciones culturales. Que consta de: Sonido audio line array profesional e iluminación para garantizar el desarrollo de los eventos culturales, artísticos, folclóricos, recreativos, muestra ganadera durante los días de las festividades. El cual deberá estar compuesto por: 16 cabinas line array de 700 watos cada una, 6 bajos dobles de 300 watos casa uno, 4 monitores de piso de 600 watos cada uno, sistema sidelfi, 2 cabinas doble parlante, 4 bajos sencillos, 1 consola digital de 32 canales SQ7, sistema de micrófonos inalámbricos, microfonearía y accesorios completos, kit completo para batería, Iluminación profesional, 4 cabezas robóticas, 4 cabezas wash, 14 pares led para tarima, 2 cabezas blinder para tarima, sistema de colgado trus o puentes (elevación de cabinas e iluminación), pantalla led 3X2 resolución 3.9 intemperie total en watos sonido 30,000 watos reales. por los días 16 y 17 de agosto. | UND | 1 |
| 1,2 | Garantizar la presencia de un animador con experiencia, para que comente cada uno de los eventos culturales, artísticos, ganaderos y pecuarios durante los días de festividades. | UND | 1 |
| 1,3 | Garantizar la presencia de una banda fiestera integrada mínimo por 12 músicos , para amenizar cada una de los eventos culturales, artísticos, y ganaderos, durante los 3 días de festividades. (Inc. Alimentación y hospedaje) | UND | 1 |
| 2 | ENCUENTRO CULTURAL (CARNAVAL DE LA ALEGRÍA PANQUEBANO XVI VERSION) | | |
| 2,1 | Garantizar el diseño y elaboración de una carroza y demás arreglos y decoraciones de escenarios alusivas al Carnaval de la Alegría Panquebana XVI VERSION "VIVA COLOMBIA" , lo cual incluye suministros varios (harina de trigo, tela de colores amarillo, azul, rojo, verde; icopor, globos grande #36, vinilo por cuartos colores amarillo, azul, rojo, negro, blanco, verde; silicona gruesa, agujas de talonar, cono de piola fina, brochas, pinceles, fomi escarchado, cartón cartulina sharpie de colores, bisturí, pistola de silicona grande; montaje artesanal tipo caimán e imágenes alusivas a temática carnaval de barranquilla en el vehículo designado para la carroza). INCLUYE ALQUILER DE TRAJES DE DANZAS. | UND | 1 |



| | | | |
|--|--------------------|----------------|-------------|
|  Municipio de Panqueba | <h2>CONVENIOS</h2> | CODIGO: | M-OPI-FO-17 |
| | | VERSION: | 2 |
| | | FECHA EMISION: | 11/07/2024 |

| | | | |
|----------|--|-----|-----|
| 2,2 | Garantizar incentivo económico para cada una de las comparsas de las delegaciones que participen en el Carnaval de la Alegría Panquebana "VIVA COLOMBIA" , compuestos por \$500.000 para cada delegación. | UND | 5 |
| 2,3 | Garantizar la entrega de refrigerios a los asistentes al Carnaval de la Alegría Panquebana XVI VERSION "VIVA COLOMBIA" compuesto por chori perro envuelto en papel parafinado + bebida de 250 ml | UND | 600 |
| 3 | MUESTRA PEDAGOGICA OVINOCAPRINA, MERCADO VERDE, MERCADO GANADERO, CABALGATA Y CABALGATA INFANTIL | | |
| 3,1 | Organización, logística y operación para realización de la segunda muestra pedagógica ovino caprina, incluye adecuación del escenario, limpieza del escenario, y entrega de incentivos entre otros, a realizarse el día 16 de agosto. | UND | 1 |
| 3,2 | Organización, logística y operación para realización del segundo mercado campesino Panquebano 2025 incluye adecuación del escenario, identificación de productos, limpieza del escenario, disposición de elementos de aseo y bolsas de basura entre otros, transporte de los productores desde las diferentes veredas. a realizarse el día 17 de agosto. | UND | 1 |
| 3,3 | Garantizar la entrega de un incentivo a los productores Panquebanos que participen en el segundo mercado campesino 2025 compuesto por (1/2 libra de café, 1 panela de kilo, 1 libra de chocolate), el cual debe estar empacado en bolsa de fibra blanca dimensiones y diseño entregado por la entidad. a realizarse el día 17 de agosto. | UND | 40 |
| 3,4 | Garantizar la entrega de incentivos a los ganaderos asistentes y participantes del mercado ganadero el cual debe de estar compuesto por: manila en nailon No. 10 trenzado de 9 m cada uno. a realizarse el día 17 de agosto. | UND | 150 |
| 3,5 | CABALGATA POR LOS CAMINOS DE MI PARAISO. Garantizar la organización sonido y acompañamiento, así como la entrega de almuerzos para los participantes de la cabalgata, el cual deberá estar Empacado individualmente en platos desechables y conformado por: Carne sudada de 250 gr, 4 papas saladas, porción de arroz de 83 gramos, chorizo de cerdo y bebida de 250 ml) | UND | 150 |
| 3,7 | CABALGATA INFANTIL. Garantizar la organización y logística de la cabalgata infantil en el casco urbano: Incluye demarcación de la ruta, animación y sonido (carro o animal de tracción) y entrega mochilas en material hilo polyester tejido en 365 pasadas por pulgada de medidas 24 cm de alto, 29 cm de frente y radio 8 cm y logos y diseños entregados por la entidad. | UND | 180 |
| 3,8 | CABALGATA INFANTIL. Garantizar la entrega de refrigerios a los niños y niñas asistentes a la cabalgata infantil compuesto por chori perro envuelto en papel parafinado + bebida de 250 ml | UND | 180 |
| 4 | EXHIBICIÓN JUEGOS PIROTÉCNICOS | | |
| 4,1 | Garantizar la realización de show artístico piromusical como demostración cultural y ancestral de los habitantes del municipio en Honor a la Virgen de la Salud Patrona de los Panquebanos y Virgen del Carmen patrona de los transportadores, garantizando la organización, la logística y el personal necesario para la seguridad de los asistentes durante la exhibición, para el día 15 Y 16 de agosto de 2025, 8:00 pm | UND | 1 |
| 4,2 | Organización y logística para el desarrollo de los eventos religioso, culturales y ancestrales (vísperas de iglesia y solemne eucaristía) en Honor a la Virgen de la Salud, Patrona de los Panquebanos garantizando la presentación de una carroza, coro y arreglo del altar. | UND | 1 |
| 4,3 | Garantizar la entrega y quema de pólvora como demostración cultural y ancestral de los pobladores del municipio en Honor a la Virgen de la Salud Patrona de los Panquebanos y la Virgen del Carmen Patrona de los transportadores Panquebanos, con lo cual se de garantizar el personal necesario para la seguridad de los asistentes durante la exhibición y quema. (Suntuosas 12 días 15 y 16 | UND | 1 |

PANQUEBA PARAISO DE GUTIERREZ

Carrera 5 No. 4-79 Panqueba – Boyacá. Teléfono: 3107879916 Código Postal: 151260

alcaldia@panqueba-boyaca.gov.co

www.panqueba-boyaca.gov.co

Página 8 de 12



| | | | |
|--|------------------|----------------|-------------|
|  Municipio de Panqueba | CONVENIOS | CODIGO: | M-OPI-FO-17 |
| | | VERSION: | 2 |
| | | FECHA EMISION: | 11/07/2024 |

| | | | |
|----------|---|-----|---|
| | de agosto de 2025, alborada 15, 16 y 17 de agosto y actos religiosos) | | |
| 5 | MUESTRA ARTÍSTICA Y MUSICAL | | |
| 5,1 | Garantizar la puesta en escena de un DJ de trayectoria reconocida, el cual se encargara de show de animación y evento artístico para los días 16 y 17 de agosto . | UND | 1 |
| 5,2 | Garantizar la puesta en escena de la orquesta, "Caracas Big Band" para el día 16 de agosto de 2025, 09:00 pm | UND | 1 |
| 5,4 | Garantizar la puesta en escena de la agrupación, "Las chicas tequila" para el día 17 de agosto de 2025, 08:00 pm | UND | 1 |
| 5,5 | Garantizar la puesta en escena de la orquesta, "Barranco mix" para el día 17 de agosto de 2025, 10:00 pm | UND | 1 |
| 5,6 | Garantizar el pago DE SAYCO Y ACINPRO para fiestas organizadas por entidades gubernamentales tales como presidencia de la república, senado, cámara, alcaldías, gobernaciones o instituciones militares, sin cobro de entrada | UND | 1 |

9. Las demás inherentes al desarrollo del Convenio. **DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA:**

1. Cancelar el valor de los aportes. 2. Ejercer la supervisión de ejecución del convenio.

OBLIGACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades agroecológicas y de mercadeo, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. 2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. 3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. 4. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen. 5. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. 6. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. 7. En consecuencia el personal vinculado por **LA FUNDACIÓN** en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con EL MUNICIPIO. 8. Las contrataciones que celebre **LA FUNDACIÓN**, sin perjuicio de la coordinación descrita en este convenio, se realizarán conforme a la normatividad del Derecho Privado y los reglamentos internos del mismo.

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y APORTES DEL CONVENIO El convenio tiene un valor total de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$131.659.539,00) MCTE**, de acuerdo a la propuesta económica presentada por LA FUNDACIÓN la cual hace parte integral del presente convenio; representados en los siguientes aportes: el valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$131.659.539,00) MCTE, como aporte del MUNICIPIO DE PANQUEBA de acuerdo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2025008006, y los aportes en especie establecidos en la propuesta económica de la Entidad Cooperante que hace parte integral del presente convenio, los cuales corresponden a: 1. Garantizar la organización y logística para el desarrollo del encuentro cultural Carnaval de la Alegría Panquebana, para lo cual se debe: señalar el recorrido por las principales calles del municipio, garantizar el acompañamiento para cada una de las comparsas o delegaciones que participen, entregar hidratación y dulces a las delegaciones, coordinar las

| | | | |
|--|------------------|----------------|-------------|
|  Municipio de Panqueba | CONVENIOS | CODIGO: | M-OPI-FO-17 |
| | | VERSION: | 2 |
| | | FECHA EMISION: | 11/07/2024 |

presentaciones de las muestras artísticas de cada delegación. 2. Garantizar la organización y logística para el desarrollo del mercado ganadero tradicional para lo cual se debe de realizar la adecuación y limpieza de la plaza de ferias municipal, garantizar los corrales de aislamientos y el suministro de agua y disponer de personal para entrada, distribución y salida de semovientes. 3. Garantizar la organización y logística para el desarrollo del segundo mercado campesino y muestra ovino caprina, para lo cual se debe de disponer de personal para entrada, distribución y salida de personas y para el caso de la muestra pedagógica ovino caprina el ingreso de los animales al lugar de exhibición; así como la organización de los participantes en la zona de los eventos. 4. Garantizar la organización y logística para el desarrollo de la cabalgata por los caminos de mi paraíso y Cabalgata infantil para lo cual se debe de: Definir y señalar el recorrido por el cual se desarrollara la cabalgata, garantizar y organizar la llegada y descargue los ejemplares participantes en la cabalgata, así como el estado de salud de los mismos, organizar y garantizar la logística del sitio para la entrega del almuerzo a las participantes, hacer entre a los participantes de hidratación y garantizar la seguridad de los participantes y los espectadores al momento de la llega de la cabalgata al caso urbano del municipio. cabalgata infantil garantizar el cierre y seguridad de las vis y perímetro del recorrido de la cabalgata. **CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO:**

a) Primer Desembolso a título de anticipo: Una vez legalizado el convenio, aprobadas las garantías y suscrita el acta de inicio, previo lleno de requisitos de ejecución, el monto equivalente al 50% del valor de los aportes del Municipio, previa presentación de todos los formatos y documentos soportes requeridos por la entidad para el trámite de cuentas.

B) Segundo Desembolso: Equivalente al 40% del valor de los aportes del Municipio mediante acta parcial, previa presentación de todos los formatos y documentos soportes requeridos por la entidad para el trámite de cuentas, informes junto con los soportes del caso que permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio, soportes que deberán ser avalados por equipo supervisor designado por EL MUNICIPIO. C) Un tercer desembolso: El tercer desembolso correspondiente al 10% se efectuará al momento de la liquidación del Convenio para lo cual la FUNDACIÓN deberá adjuntar además acta de recibo a satisfacción y liquidación además de todos los documentos soporte de las actividades del convenio. PARAGRAFO. Con los recursos públicos que reciba LA FUNDACIÓN en razón de este convenio, se efectuarán gastos o inversiones únicamente para el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en el decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA QUINTA: - PLAZO DE EJECUCIÓN-El término de ejecución del convenio será de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del aporte del MUNICIPIO imputarán con cargo al Presupuesto 2025 de acuerdo a las siguientes especificaciones: Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2025008006 del 1 de agosto de 2025. El aporte de LA FUNDACIÓN se encuentra respaldado de conformidad con lo expuesto en la propuesta presentada para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio se perfecciona con la suscripción y para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISION: La supervisión del presente convenio será ejercida por el SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO. **CLÁUSULA NOVENA.-**

INDEMNIDAD: Será obligación de LA FUNDACIÓN, mantener libre e indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA**

DÉCIMA DECIMA .-RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN.-Esta responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al MUNICIPIO, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **CLÁUSULA**

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN.-PROHIBICION. LA FUNDACIÓN no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA**

CLÁUSULA

PANQUEBA PARAISO DE GUTIERREZ

Carrera 5 No. 4-79 Panqueba – Boyacá. Teléfono: 3107879916 Código Postal: 151260

alcaldia@panqueba-boyaca.gov.co

www.panqueba-boyaca.gov.co

Página 10 de 12



| | | | |
|--|------------------|----------------|-------------|
|  Municipio de Panqueba | CONVENIOS | CODIGO: | M-OPI-FO-17 |
| | | VERSION: | 2 |
| | | FECHA EMISION: | 11/07/2024 |

DÉCIMA SEGUNDA- GARANTÍA: LA FUNDACIÓN se obliga a constituir a favor de EL MUNICIPIO la Garantía Única que ampare: **1. CUMPLIMIENTO**, Cubrirá al Municipio de Panqueba los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a la Asociación. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el convenio por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**, Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. **3. SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Cubrirá al Municipio de Panqueba por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del Asociado garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **4. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente por el termino de duración del convenio y cuatro meses más. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo. **5. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a 200 SMMLV; con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. **PARÁGRAFO:** En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La entidad aseguradora responderá AL MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato; incluso por el pago de multas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Se podrá dar por terminado el presente Convenio, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** La participación de cada una de las partes es de su exclusiva competencia. En consecuencia, el MUNICIPIO DE PANQUEBA, no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que el COOPERANTE vincule para la ejecución del convenio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el Municipio de Panqueba, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del contratista o entidad parte del convenio, el Municipio podrá imponerle multas de acuerdo al Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas aplicables, y lo establecido en el procedimiento determinado por la Entidad para dar trámite a los procesos sancionatorios contractuales vigente al momento de dar inicio al procedimiento correspondiente. El pago del valor de dichas multas no exonera al contratista o entidad parte del convenio de su obligación de ejecutar las obligaciones adquiridas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad Administrativa, cuando aplique, el Municipio de Tuta podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente hasta por el quince (15%) del valor del contrato o convenio, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista o entidad parte del convenio, si lo hubiere. La cual se hará efectiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Código de



| | | | |
|--|------------------|----------------|-------------|
|  Municipio de Panqueba | CONVENIOS | CODIGO: | M-OPI-FO-17 |
| | | VERSION: | 2 |
| | | FECHA EMISION: | 11/07/2024 |

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas aplicables, y lo establecido en el procedimiento determinado por la Entidad para dar trámite a los procesos sancionatorios contractuales vigente al momento de dar inicio al procedimiento correspondiente **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: El Contratista se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuviere lugar dentro de la ejecución del contrato o convenio, de conformidad a las reglas previstas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Las actas y acuerdos suscritos entre las partes con ocasión de la ejecución del presente convenio; b) Los Estudios Previos elaborados por el MUNICIPIO y demás documentos que justifican la contratación; c) Las comunicaciones, documentos e informes producidos entre las partes, atinentes al presente convenio; d) Los informes técnicos que se produzcan en el marco del presente convenio; e) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este convenio las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Panqueba, Boyacá.

Para constancia, se firma en el municipio de Panqueba, Departamento de Boyacá, a los Doce (12) días del mes de agosto de 2025.

MUNICIPIO DE PANQUEBA

CONTRATISTA

FIRMA:

FIRMA:

Firmado en original

JESUS ALEJANDRO PUENTES MARTINEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Firmado en original

FUNDACIÓN ALIMENTANDO UNA NUEVA ESPERANZA
R/L FREDDY ORLANDO MATEUS PUENTES
CONTRATISTA

| | | | |
|---------|------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| | Elaboró: | Revisó: | Aprobó: |
| FIRMA: | | | |
| NOMBRE: | MIGUEL ANGEL WILCHES CUADROS | LUIS JESUS SALAZAR MORALES | JESUS ALEJANDRO PUENTES MARTINEZ |
| CARGO: | Profesional Apoyo | Secretario General y de Gobierno | Alcalde Municipal. |
| FECHA: | Agosto 2025 | Agosto 2025 | Agosto 2025 |

